

Nota informativa sobre los procedimientos y modalidades para el nombramiento de la Presidencia del FIDA

I. Antecedentes

1. En virtud de la Sección 8 a) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, el Presidente del Fondo “[s]erá nombrado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez”. En la Sección 8 b) del Artículo 6 se establece que “[n]o obstante la limitación a cuatro años del período del mandato del Presidente que figura en el párrafo a) de esta Sección, el Consejo de Gobernadores podrá, en circunstancias especiales y previa recomendación de la Junta Ejecutiva, prorrogarlo más allá de la duración prescrita en el párrafo a) anterior. Esa prórroga no podrá ser superior a seis meses”. El actual Presidente del FIDA, Sr. Álvaro Lario, fue nombrado en el primer período de sesiones extraordinario del Consejo de Gobernadores, que tuvo lugar el 7 de julio de 2022. Su primer mandato concluirá el 31 de marzo de 2027.
2. De conformidad con el párrafo 2 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo en el programa del período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato. En consecuencia, en su 50.º período de sesiones, que se celebrará los días 2 y 3 de febrero de 2027, el Consejo de Gobernadores examinará el nombramiento de la persona que asumirá la Presidencia del FIDA.

II. Procedimientos de presentación de candidaturas

3. En febrero de 2013, en virtud de la Resolución 176/XXXVI, el Consejo de Gobernadores del FIDA ratificó las buenas prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA (descritas en el documento [GC 36/L.5](#)) y la propuesta que figuraba en ese documento de que la Mesa del Consejo de Gobernadores revisara esas prácticas cada cierto tiempo, según procediera.
4. Teniendo en cuenta la recomendación formulada por la Junta Ejecutiva en su 117.º período de sesiones de abril de 2016¹, el Consejo de Gobernadores encomendó a la Mesa, en su 40.º período de sesiones celebrado en febrero de 2017 y en virtud de la Resolución 197/XL, que examinara las prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA y que formulara propuestas destinadas a mejorar esas prácticas en los nombramientos futuros.
5. El proceso previo al nombramiento de la Presidencia del FIDA se codificó en el documento [GC 41/L.9](#), el Consejo de Gobernadores lo ratificó en 2018 por medio de la [Resolución 202/XLI](#), y el proceso se perfeccionó en el Informe de la Mesa del Consejo de Gobernadores relativo al examen del proceso culminado con el nombramiento del Presidente del FIDA ([GC 47/L.3](#)), que fue aprobado por el Consejo de Gobernadores en febrero de 2024 con la adopción de la Resolución [234/XLVII](#). De conformidad con los textos jurídicos básicos del FIDA y en consonancia con las resoluciones mencionadas del Consejo de Gobernadores, el calendario siguiente —aprobado por la Mesa— detalla las actividades relativas al

¹ En el 117.º período de sesiones de la Junta, se trató un tema relativo a los criterios no vinculantes para la selección y el nombramiento de la Presidencia del FIDA y se formuló la propuesta, aprobada por la Junta Ejecutiva, de que se recomendara al Consejo de Gobernadores que encargara a su Mesa la redacción de un proyecto de mandato o de criterios de selección para someterlo al examen del Consejo de Gobernadores en su 41.º período de sesiones, que se celebraría en 2018.

procedimiento de presentación de candidaturas que deberá observarse antes de que el tema relativo al nombramiento de la Presidencia del FIDA sea examinado en el 50.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, en febrero de 2027:

- a) **Convocatoria para la presentación de candidaturas.** Será enviada por la Secretaría del FIDA a todos los Estados Miembros el 15 de septiembre de 2026, después de que la Junta Ejecutiva haya aprobado el programa del 50.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores. La convocatoria irá acompañada de una lista de preguntas, preparada por los Coordinadores de las Listas en consulta con la Mesa, y se invitará a las personas candidatas a la Presidencia del FIDA a que las respondan por escrito. En la convocatoria también se hará referencia a los criterios generales establecidos para quienes se postulen a la Presidencia, que se exponen a continuación, y se proporcionarán orientaciones (que figuran en el anexo I) para todas las personas candidatas con el fin de determinar qué prácticas aplicadas por dichas personas o por los Gobiernos que apoyen sus candidaturas durante la campaña o el proceso de nombramiento se considerarían contrarias a la ética.

CRITERIOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA DEL FIDA

- competencias de liderazgo estratégico basadas en conocimientos y experiencias sobre cuestiones relativas al desarrollo;
 - firme compromiso manifiesto con todos los objetivos del Fondo;
 - competencias de comunicación y promoción para ejercer influencia en los encargados de la adopción de decisiones al más alto nivel, por ejemplo, ministros y jefes de otros organismos de desarrollo;
 - capacidad para formar y mantener un equipo directivo superior cohesionado y eficaz;
 - experiencia en la gestión de recursos financieros importantes.
- b) **Recepción de candidaturas.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y según lo acordado con la Mesa, todas las candidaturas a la Presidencia deberán presentarse por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual tenga que decidirse tal nombramiento. El plazo límite para la recepción de candidaturas se ha fijado en el martes 24 de noviembre de 2026.
- c) **Comunicación de las candidaturas.** Como se estableció en el documento [GC 47/L.3](#), los nombres y las nacionalidades de cada persona candidata, así como los Estados Miembros que presentan sus candidaturas, se comunicarán en los cuatro idiomas oficiales del FIDA en la Plataforma Interactiva de los Estados Miembros del FIDA el miércoles 25 de noviembre de 2026 (inmediatamente después de la fecha límite de recepción de candidaturas). La documentación en su totalidad —que comprende las cartas de designación de la candidatura, el *curriculum vitae* (de no más de 2 000 palabras) y las respuestas a las preguntas planteadas (que no deberán superar las 3 000 palabras)²— deberá publicarse en la Plataforma Interactiva de los Estados Miembros del FIDA en los cuatro idiomas oficiales en cuanto sea posible tras la mencionada comunicación, y por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores, de conformidad con el párrafo 2 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA.

² Para que el proceso sea justo, si un *curriculum vitae* o una respuesta rebasa el límite de palabras fijado por el Consejo de Gobernadores, se solicitará al candidato o la candidata que presente una versión revisada en un plazo de entre 24 y 48 horas. Si el último documento presentado supera dicho límite de palabras, solo las primeras 2 000 o 3 000 palabras (según proceda) se traducirán y publicarán según lo expuesto en el presente documento.

- d) **Reunión con los Estados Miembros.** Con arreglo a la práctica establecida en 2008, aplicada y codificada en 2013 y reafirmada en 2018 y 2024, se organizará una reunión de los Estados Miembros con las personas candidatas con antelación al período de sesiones de 2027 del Consejo de Gobernadores. A tal fin, en nombre de todos los Estados Miembros, los Coordinadores de las tres Listas, en consulta con la Mesa, invitarán a quienes se postulen a la Presidencia a una reunión pública con los Estados Miembros del FIDA y, en consonancia con lo dispuesto en el informe [GC 47/L.3](#) de la Mesa del Consejo de Gobernadores, el acto se transmitirá a través del sitio web del FIDA.

III. Procedimiento de nombramiento

6. En esta sección se presentan las disposiciones reglamentarias pertinentes y se ofrece información detallada acerca del procedimiento de nombramiento.
7. En el artículo 41.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores se establece que el Consejo estudiará la designación de la Presidencia del Fondo en una reunión a puerta cerrada y que la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1, a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa tras examinar un informe de la Mesa del Consejo a ese respecto. El artículo 38.1 dispone lo siguiente:

“Salvo que se disponga otra cosa con respecto a las elecciones de conformidad con el artículo 40, todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse.”
8. Tal y como figura en el artículo 41.2, cuando se proponga un solo candidato, el Consejo de Gobernadores podrá decidir el nombramiento de la Presidencia por aclamación.
9. En los párrafos 11 a 18 *infra* se describen las modalidades pertinentes del procedimiento de nombramiento mediante votación secreta.
10. El primer día del 50.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores (martes 2 de febrero de 2027) se comunicará oficialmente a los Estados Miembros la distribución de los votos. A fin de poder disponer oportunamente todo lo necesario para el procedimiento de nombramiento, se invitará a los Estados Miembros a que abonen los pagos relativos a la reposición, sobre cuya base se asignarán los votos vinculados a las contribuciones, con antelación al período de sesiones del Consejo de Gobernadores, con una fecha de valor no posterior al 22 de enero de 2027. El comprobante del pago (inclusive mediante pagaré) se deberá enviar al FIDA a más tardar a la medianoche (hora de Roma) del viernes 22 de enero de 2027.
11. Si la votación es secreta, los Gobernadores o, en su ausencia, los Gobernadores Suplentes o, en ausencia de ambos, los miembros de las delegaciones (en adelante, los “representantes con derecho a voto”) podrán emitir su voto por medios electrónicos de manera que queden garantizadas la confidencialidad y la integridad de este.
12. La Presidencia del período de sesiones indicará los procedimientos concretos que deberán observarse. Con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 244/XLIX del Consejo de Gobernadores, los representantes con derecho a voto obtendrán acceso a los votos a los que tengan derecho y la posibilidad de emitirlos mediante un sistema de votación presencial y electrónico con voto cerrado. En el anexo III se explica cómo se calculan los derechos de voto de cada Estado Miembro. Se ruega a los representantes con derecho a voto que se cercioren de que es correcto el número total de votos que se les han otorgado en el portal de votación automática, y que se comuniquen de inmediato con la Secretaría en caso de discrepancia.

13. Cada representante con derecho a voto deberá emitir los votos del Estado Miembro al que representa en favor de una sola persona (artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores).
14. El Consejo de Gobernadores permanecerá reunido en sesión oficial durante el proceso de votación. Se ruega a los representantes con derecho a voto que no abandonen la sesión de votación mientras dure el proceso de votación. La reunión del Consejo de Gobernadores en la cual se examinará el nombramiento de la Presidencia del FIDA se celebrará a puerta cerrada y en ella solo participarán los representantes de los Estados Miembros. El acto se transmitirá por web a una sala de escucha para los demás delegados de los Estados Miembros y el personal autorizado.
15. De conformidad con el Informe de la Mesa del Consejo de Gobernadores ([GC 47/L.3](#)), el recuento de los votos emitidos será supervisado por tres escrutadores —uno de cada Lista—, designados por la Presidencia del período de sesiones del Consejo de Gobernadores, con el apoyo de los miembros designados del personal del FIDA, todo ello bajo la supervisión de la Secretaria del Fondo y ante un representante de cada persona candidata al cargo.
16. El proceso de recuento quedará a la vista de los representantes de los Estados Miembros. Cada uno de los escrutadores recibirá un segmento de la clave secreta electrónica³ necesaria para comenzar el recuento de votos en el sistema automático de votación. El recuento de los votos emitidos no podrá comenzar hasta que se hayan introducido en el sistema todos los segmentos de la clave. Una vez terminado el recuento, el sistema automático de votación generará el total de los votos recibidos por cada candidatura, que se mostrarán en una hoja de recuento que los escrutadores verificarán y confirmarán. Los escrutadores entregarán la hoja de recuento a la Presidencia del período de sesiones, quien anunciará los resultados de la votación. Los resultados de las rondas intermedias de votación se comunicarán en la reunión a puerta cerrada y se transmitirán por la web a la sala de escucha, y los resultados definitivos se anunciarán públicamente.
17. Como se establece en el artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, si ninguno de los candidatos obtiene el número requerido de votos (es decir, dos tercios del total) en la primera votación, se realizará una segunda votación en la que no participará el candidato que obtuvo el menor número de votos.
18. El procedimiento antes descrito se repetirá hasta que uno de los candidatos obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o hasta que el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha (artículo 41.2).

³ El sistema emplea el esquema criptográfico de claves de Shamir.

Orientaciones para la campaña

Estas orientaciones se refieren exclusivamente a la campaña previa al nombramiento de la Presidencia del FIDA. Su objetivo es promover un proceso electoral abierto, justo, equitativo y transparente entre las personas que optarán a ocupar el cargo.

Desde la fecha en que se anuncien las candidaturas y durante toda la campaña, los Estados Miembros y las personas candidatas deberán:

- a) actuar de buena fe y respetándose mutuamente, teniendo presentes los objetivos compartidos de promover la equidad, la apertura, la transparencia y la ecuanimidad durante todo el proceso de nombramiento;
- b) abstenerse de:
 - interrumpir o impedir el normal desarrollo de las actividades de campaña de otros candidatos y, en términos generales, hacer campaña de manera indebida contra otros candidatos;
 - hacer cualquier declaración, ya sea oralmente, por escrito o de otro tipo, que pudiera considerarse injuriosa o difamatoria;
 - hacer promesas o contraer compromisos (salvo los que se consideran generalmente aceptables en las negociaciones internacionales y diplomáticas) que puedan socavar la integridad del proceso de nombramiento o la gobernanza del FIDA, o que se perciban en tal modo, e
 - intentar influir en el proceso de nombramiento de forma indebida.

Derechos de voto de los Estados Miembros a 7 de septiembre de 2026

El número total de votos posibles en el Consejo de Gobernadores actualmente es de 7 147,280. En el cuadro que figura a continuación se muestra la distribución de los derechos de voto a fecha de 7 de septiembre de 2026. Como se explica en el anexo III, los votos vinculados a las contribuciones se distribuyen sobre la base de las contribuciones⁴ abonadas en la práctica y, por lo tanto, cambiarán a medida que se reciban los pagos de los Estados Miembros. En consecuencia, dicho cuadro relativo a los derechos de voto es el correcto a fecha de 7 de septiembre, pero se irá ajustando en función de las contribuciones que se reciban entre el 7 de septiembre de 2026 y el 22 de enero de 2027, cuando se determinará el número definitivo de votos posibles para el nombramiento de la Presidencia del FIDA (véase el párrafo 10 de la sección III del presente documento).

⁴ Las contribuciones complementarias no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones.

Derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA a 7 de septiembre de 2026

País	Total de votos	% total de votos
Afganistán	17,022	0,24 %
Albania	17,043	0,24 %
Alemania	297,937	4,17 %
Angola	21,921	0,31 %
Antigua y Barbuda	17,022	0,24 %
Arabia Saudita	192,997	2,70 %
Argelia	46,621	0,65 %
Argentina	29,068	0,41 %
Armenia	17,058	0,24 %
Austria	76,500	1,07 %
Azerbaiyán	17,132	0,24 %
Bahamas	17,022	0,24 %
Bangladesh	20,983	0,29 %
Barbados	17,025	0,24 %
Bélgica	72,902	1,02 %
Belice	17,096	0,24 %
Benin	17,300	0,24 %
Bhután	17,118	0,24 %
Bolivia (Estado Plurinacional de)	17,641	0,25 %
Bosnia y Herzegovina	17,293	0,24 %
Botswana	17,405	0,24 %
Brasil	59,982	0,84 %
Burkina Faso	17,495	0,24 %
Burundi	17,134	0,24 %
Cabo Verde	17,071	0,24 %
Camboya	17,864	0,25 %
Camerún	19,298	0,27 %
Canadá	311,463	4,36 %
Chad	17,221	0,24 %
Chile	17,334	0,24 %
China	146,890	2,06 %
Chipre	17,195	0,24 %
Colombia	17,416	0,24 %
Comoras	17,064	0,24 %
Congo	17,370	0,24 %
Costa Rica	17,073	0,24 %
Côte d'Ivoire	17,723	0,25 %
Croacia	17,022	0,24 %
Cuba	17,060	0,24 %
Dinamarca	71,496	1,00 %
Djibouti	17,085	0,24 %
Dominica	17,041	0,24 %
Ecuador	17,693	0,25 %
Egipto	28,379	0,40 %

País	Total de votos	% total de votos
El Salvador	17,121	0,24 %
Emiratos Árabes Unidos	40,009	0,56 %
Eritrea	17,071	0,24 %
España	65,338	0,91 %
Estados Unidos	454,219	6,36 %
Estonia	17,033	0,24 %
Eswatini	17,177	0,24 %
Etiopía	17,225	0,24 %
Federación de Rusia	24,366	0,34 %
Fiji	17,189	0,24 %
Filipinas	18,550	0,26 %
Finlandia	85,190	1,19 %
Francia	263,105	3,68 %
Gabón	18,371	0,26 %
Gambia	17,082	0,24 %
Georgia	17,065	0,24 %
Ghana	18,955	0,27 %
Granada	17,055	0,24 %
Grecia	18,640	0,26 %
Guatemala	17,941	0,25 %
Guinea	17,279	0,24 %
Guinea-Bissau	17,071	0,24 %
Guinea Ecuatorial	17,022	0,24 %
Guyana	18,663	0,26 %
Haití	17,317	0,24 %
Honduras	17,312	0,24 %
Hungría	17,057	0,24 %
India	116,281	1,63 %
Indonesia	52,755	0,74 %
Irán (República Islámica del)	21,809	0,31 %
Iraq	28,039	0,39 %
Irlanda	46,554	0,65 %
Islandia	17,152	0,24 %
Islas Cook	17,023	0,24 %
Islas Marshall	17,022	0,24 %
Islas Solomon	17,025	0,24 %
Israel	17,206	0,24 %
Italia	291,882	4,08 %
Jamaica	17,138	0,24 %
Japón	256,977	3,60 %
Jordania	17,601	0,25 %
Kazajstán	17,070	0,24 %
Kenya	20,441	0,29 %
Kiribati	17,032	0,24 %
Kuwait	126,888	1,78 %
Kirguistán	17,037	0,24 %
Lesotho	17,444	0,24 %

País	Total de votos	% total de votos
Líbano	17,198	0,24 %
Liberia	17,112	0,24 %
Libia	34,325	0,48 %
Lituania	17,049	0,24 %
Luxemburgo	24,841	0,35 %
Macedonia del Norte	17,022	0,24 %
Madagascar	17,418	0,24 %
Malasia	17,477	0,24 %
Malawi	17,098	0,24 %
Maldivas	17,076	0,24 %
Malí	17,343	0,24 %
Malta	17,042	0,24 %
Marruecos	20,947	0,29 %
Mauritania	17,189	0,24 %
Mauricio	17,126	0,24 %
México	35,008	0,49 %
Micronesia (Estados Federados de)	17,023	0,24 %
Mongolia	17,101	0,24 %
Montenegro	17,062	0,24 %
Mozambique	17,371	0,24 %
Myanmar	17,116	0,24 %
Namibia	17,155	0,24 %
Naoero*	17,022	0,24 %
Nepal	17,234	0,24 %
Nicaragua	17,291	0,24 %
Níger	17,282	0,24 %
Nigeria	65,613	0,92 %
Niue	17,022	0,24 %
Noruega	201,949	2,83 %
Nueva Zelandia	26,122	0,37 %
Omán	17,144	0,24 %
Países Bajos (Reino de los)	275,176	3,85 %
Pakistán	38,572	0,54 %
Palau	17,022	0,24 %
Panamá	17,175	0,24 %
Papua Nueva Guinea	17,147	0,24 %
Paraguay	17,653	0,25 %
Perú	18,184	0,25 %
Polonia	17,530	0,25 %
Portugal	19,168	0,27 %
Qatar	32,914	0,46 %
Reino Unido	230,150	3,22 %
República Árabe Siria	17,578	0,25 %
República Centroafricana	17,029	0,24 %
República de Corea	42,553	0,60 %
República de Moldova	17,095	0,24 %
República Democrática del Congo	17,777	0,25 %

Anexo II

País	Total de votos	% total de votos
República Democrática Popular Lao	17,274	0,24 %
República Dominicana	17,643	0,25 %
República Popular Democrática de Corea	17,097	0,24 %
República Unida de Tanzania	17,451	0,24 %
Rumania	17,197	0,24 %
Rwanda	17,355	0,24 %
Saint Kitts y Nevis	17,029	0,24 %
Santa Lucía	17,029	0,24 %
San Vicente y las Grenadinas	17,022	0,24 %
Samoa	17,079	0,24 %
Santo Tomé y Príncipe	17,032	0,24 %
Senegal	17,384	0,24 %
Serbia	17,022	0,24 %
Seychelles	17,092	0,24 %
Sierra Leona	17,159	0,24 %
Somalia	17,036	0,24 %
Sudán del Sur	17,025	0,24 %
Sri Lanka	21,183	0,30 %
Sudáfrica	17,878	0,25 %
Sudán	17,647	0,25 %
Suecia	230,351	3,22 %
Suiza	137,708	1,93 %
Suriname	17,022	0,24 %
Tailandia	18,018	0,25 %
Tayikistán	17,035	0,24 %
Timor-Leste	17,060	0,24 %
Togo	17,116	0,24 %
Tonga	17,083	0,24 %
Trinidad y Tobago	17,022	0,24 %
Túnez	20,156	0,28 %
Türkiye	30,020	0,42 %
Tuvalu	17,022	0,24 %
Ucrania	17,022	0,24 %
Uganda	17,593	0,25 %
Uruguay	17,421	0,24 %
Uzbekistán	17,159	0,24 %
Vanuatu	17,022	0,24 %
Venezuela (República Bolivariana de)	85,373	1,19 %
Viet Nam	18,922	0,26 %
Yemen	18,578	0,26 %
Zambia	17,981	0,25 %
Zimbabwe	18,187	0,25 %
TOTAL general	7 147,280	100,00 %

* Con efecto a partir del 26 de junio de 2026, la República de Nauru ha pasado a llamarse República de Naoero.

Derechos de voto de los Estados Miembros en el Consejo de Gobernadores

Con arreglo a lo establecido en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, titulada "Votación en el Consejo de Gobernadores":

"El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:

- i) Los **votos originales** serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones⁵:
 - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, y
 - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;
- ii) Los **votos de reposición** consistirán en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la Sección 3 del Artículo 4 del presente Convenio (una "reposición"), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
 - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) *supra*, y
 - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y⁶

⁵ De esos 1 800 votos originales, 790 son votos vinculados a la condición de Miembro, divididos por igual entre todos los Miembros. En consecuencia, los 180 Miembros actuales cuentan cada uno con 4,389 votos vinculados a la condición de Miembro. Después de restar esos votos a los 1 800 votos originales, los restantes 1 010 votos vinculados a las contribuciones se reparten entre los Miembros en función del porcentaje que hayan abonado de las contribuciones acumulativas en moneda convertible hasta la Tercera Reposición (incluida), excluyendo cualesquiera contribuciones en pagarés en función de las cuales se han hecho provisiones contables. Los 790 votos vinculados a la condición de Miembro se vuelven a repartir cada vez que se incorpora al FIDA un Miembro nuevo.

⁶ Desde la Cuarta Reposición y en adelante, en cada reposición se crean votos de reposición nuevos. La cantidad total de esos votos se calcula en función de la cantidad total de promesas de contribución (a los recursos básicos) que se hayan recibido justo seis meses después de la fecha en la que se adoptó la resolución relativa a la reposición de la que se trate (es decir, la fecha de entrada en vigor de los votos de reposición). Los votos vinculados a la condición de Miembro se distribuyen equitativamente entre todos los Estados Miembros de manera inmediata en la fecha de entrada en vigor de los votos de reposición. Los votos vinculados a las contribuciones se distribuyen según la proporción que representen las contribuciones abonadas por cada Miembro con respecto al total de las contribuciones (a los recursos básicos) abonadas en la reposición de la que se trate.

- iii) El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de Miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente Sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos de Miembro y los votos de contribución distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente Sección se volverán a distribuir de conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Miembros clasificados como Miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos de Miembro.”